

	<p>7.1.6.1. Podrán agruparse y transportarse en un envase y embalaje exterior, envases o embalajes interiores de cualquier tipo, para sustancias sólidas o líquidas, sin haberlos sometido previamente a las pruebas, si se satisface las condiciones siguientes:</p> <p>C) El material amortiguador colocado entre los envases y embalajes interiores y entre éstos y el exterior del envase y embalaje no tiene menos espesor que el utilizado en el envase sometido a la prueba superada; y en el supuesto de que en ésta se haya utilizado un solo envase y embalaje interior, el material amortiguador colocado entre los envases interiores no tiene menos espesor que el que se colocó entre el exterior del envase y embalaje y el embalaje interior en dicha prueba. Si es menor el número de envases y embalajes interiores, o si éstos son más pequeños (en comparación con los utilizados en la prueba de caída), se añadirá material amortiguador en cantidad suficiente para llenar los espacios vacíos.</p>	<p>En el punto 7.1.6.1, en donde se menciona el uso del material absorbente, pudiera especificarse qué tipo de material absorbente ha sido el aprobado para mercancías peligrosas ya que deben reunir una serie de características las cuales no todos los materiales absorbentes cuentan. Un ejemplo de un material absorbente que es el utilizado en USA sería el Vermiculite el cual cumple con todas las características como material absorbente para mercancías peligrosas.</p>	<p>Improcedente.- Se considera que de acuerdo a las características de peligrosidad inherentes a cada una de las clases de los materiales y residuos peligrosos, deberá elegirse el material absorbente que represente las mejores características de seguridad y compatibilidad con tales materiales a efecto de garantizar su contención dentro del propio envase y embalaje.</p> <p>En las Normas Oficiales Mexicanas, no es recomendable utilizar marcas o exigir determinados productos comerciales, a fin de evitar tendencias que se presten a discrecionalidad.</p>
<p>Cámara Nacional del Autotransporte de Carga Escrito de 4 de septiembre de 2002.</p>	<p>2. Campo de aplicación. Esta Norma Oficial Mexicana, dentro de la esfera de sus responsabilidades, es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas, fabricantes de los envases y embalajes, y responsables de la construcción, reconstrucción o reacondicionamiento de los envases y embalajes, destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, que transitan por las vías generales de comunicación terrestre.</p>	<p>Eliminar de este capítulo a los transportistas, dado que el objetivo de la norma oficial mexicana es el de establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el marcado de envases y embalajes que se utilizan para el transporte de materiales y residuos peligrosos, actividades en las cuales el transportista no tiene injerencia, ya que son los fabricantes o reconstrutores de dichos envases y embalajes, los que deben marcarlos de acuerdo a la presente norma, siempre que cumplan con las normas de construcción, reconstrucción y pruebas. Asimismo, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, no exige como obligación de los autotransportistas, que tengan que realizar las actividades motivo de la norma en comento.</p>	<p>Procedente.- Se eliminará el término transportista del Campo de Aplicación.</p>

MODIFICACION a la Concesión para la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Quintana Roo, otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CLAUDIO HERRERA VIVAS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Concesión Integral.** Con título de 30 de junio de 1994, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de agosto del mismo año, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, concesión para la administración portuaria integral de los puertos de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios en los mencionados puertos.

Mediante addendum de 18 de junio de 1999, publicado el 30 de julio de ese año en el mismo medio informativo oficial, la Secretaría modificó la condición octava de la concesión integral, con el objeto de ampliar a 10 años, la obligación de la Concesionaria de enajenar las acciones de su capital social, entre otras modificaciones.

El 20 de octubre de 1999, mediante el título correspondiente, se modificó y amplió el área concesionaria relativa al polígono de Punta Langosta, dentro del recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, Quintana Roo, mismo que fue publicado el 17 de noviembre del citado año.

Con fecha 9 de abril de 2002, se modificó el primer párrafo de la condición primera, para incorporar el puerto de Banco Playa, en la Isla de Cozumel, Q. Roo, a la Concesión Integral, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 del mismo mes y año.

- II. **Recinto portuario del puerto de Isla Cozumel.** Con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Puertos, las secretarías de Comunicaciones y Transportes y la entonces competente de Desarrollo Social, en Acuerdo conjunto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de noviembre de 1994, delimitaron y determinaron el recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, uno de cuyos polígonos corresponde al lugar conocido como "Punta Venado", con una superficie total de 20-46-26 hectáreas integrada por 8-60-71 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 11.85-55 hectáreas de mar territorial, según consta en el plano aprobado RPC02-94 de marzo de 1994, que se acompaña como anexo uno.

En la fracción I del artículo cuarto del citado Acuerdo se establece que:

"Los recintos portuarios a que se refiere este Acuerdo se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Puertos, y, en particular a las siguientes:

I. Su administración y operación quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral;"

- III. **Terminal de Punta Venado** por Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de julio de 1997, se habilitó para tráfico de altura y cabotaje el puerto de Punta Venado, Quintana Roo, localizado en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Por Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de abril de 1998, se modificó el carácter de puerto de Punta Venado por el de terminal de uso público fuera de puerto.

Conforme al artículo primero del acuerdo conjunto de los secretarios de Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se publicó en el citado medio informativo oficial el 29 de noviembre de 2002, por virtud del cual se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Isla Cozumel, se excluyó del mismo entre otras poligonales; la número 4, relativa a la terminal de uso público fuera de puerto denominada "Punta Venado", para tener un régimen propio.

- IV. **Solicitudes de modificación.** Mediante escrito de 22 de mayo de 2002, la Concesionaria solicitó a la Secretaría, eliminar la restricción establecida en la condición octava de la concesión integral a efecto de continuar con toda libertad con el desarrollo de las acciones marítimo-portuarias consignadas en el Programa Maestro, y estar en igualdad de circunstancias que las demás administraciones portuarias de carácter Federal.

En escritos de 1 de abril, 30 de septiembre y 31 de octubre de 2002, la Concesionaria solicitó a la Secretaría, incorporar a la Concesión Integral el polígono correspondiente a la terminal de uso público fuera de puerto de "Punta Venado", anteriormente comprendido en el recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo.

- V. **Consideraciones a la modificación.** Tomando en cuenta que la Concesionaria señaló como objeto en sus escritos de solicitud mencionados en el antecedente anterior, incorporar a la Concesión Integral la terminal de Punta Venado, y que con ello se pretende alcanzar la coordinación y armonización de los puertos del Estado de Quintana Roo, esta Secretaría ha determinado procedente modificar la Concesión de conformidad con dicha solicitud, lo cual resulta congruente con el programa de reestructuración del sistema portuario nacional al que se alude en el antecedente VIII de la Concesión Integral.

Asimismo, la Secretaría, tomando en consideración que no existe disposición jurídica que obligue a la Concesionaria a enajenar, mediante licitación pública las acciones representativas de su capital social a particulares, ha determinado procedente eliminar la condición octava de la Concesión Integral, para liberarla de la citada obligación.

- VI. **Personalidad.** El ciudadano Claudio Herrera Vivas, acreditó su personalidad ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante escritura pública 111, otorgada ante la fe del Notario 17 de Chetumal, Q. Roo, licenciado Angel Enrique Aguilar Núñez, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el 4 de junio de 1999, bajo el número 32, a fojas 446 a 451 del tomo LV, sección IV, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Hidalgo número 22, colonia Centro, Chetumal, Q. Roo, 30700.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y III; 14 y 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 26 y 38 de la Ley de Puertos; y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con la condición trigésimo sexta de la Concesión Integral, se emite la presente Modificación a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Se modifica el primer párrafo de la condición primera de la Concesión Integral, modificada el 9 de abril de 2002, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- Objeto de la concesión.

La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral de los puertos y terminales de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos, Isla Mujeres, Banco Playa, Punta Venado y los demás puertos y terminales que determine la Secretaría, en el Estado de Quintana Roo, mediante:

....."

SEGUNDA. Se deja sin efectos la condición octava de la Concesión Integral, modificada el 18 de junio de 1999 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio del mismo año.

TERCERA. La Concesionaria, formalizará con Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V., la sustitución de su título de concesión de 30 de septiembre de 1994, anexo dos, por un contrato de cesión parcial de derechos, en los términos de los artículos 20 párrafo último y 51 de la Ley de Puertos, y 38 de su Reglamento, que comprenderá las mismas obligaciones y derechos que se establecen en dicha concesión, respecto de las áreas que se localizan dentro del recinto portuario correspondiente a la terminal de uso público fuera de puerto de "Punta Venado", anteriormente comprendido como polígono 4 del recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo.

CUARTA. Salvo lo señalado en las condiciones anteriores, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en la Concesión Integral de 30 de junio de 1994 y sus modificaciones de 18 de junio y 20 de octubre de 1999 y 9 de abril de 2002, a que se alude en el antecedente I.

QUINTA. La firma del presente instrumento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

SEXTA. El presente instrumento forma parte de la Concesión Integral y debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Modificación.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., **Claudio Herrera Vivas**.- Rúbrica.

(R.- 174545)